



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de marzo de 2024

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	Adelayda Uran Ramírez
DEMANDADA:	Manufacturas Hermo Jean Ltda. en liquidación. Diana Cristina Gallego Bedoya. Juan Fernando Gallego Bedoya. Hugo Humberto Gallego Noreña. Creaciones Difther S.A.S. en liquidación. Creaciones Galuz S.A.S Colpensiones
RADICADO:	05001310500220241005300
ASUNTO:	Libra Mandamiento

Antecedentes

La señora Adelayda Uran Ramírez a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos¹:

A. Se libre orden de apremio para que **MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA EN LIQUIDACION**, y de sus socios **DIANA CRISTINA GALLEGO BEDOYA, JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA y HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA**, de **CREACIONES DIFFHER S.A.S. EN LIQUIDACION**, y **CREACIONES GALUZ S.A.S.** para que paguen en favor de la demandante el cálculo de aportes debidos:

por los periodos en mora adeudados entre:

- El 31 enero de 1995 a 28 febrero de 1997
- Y 1 de septiembre de 1998 al 31 de enero de 2002

Solidariamente responsables, **CREACIONES DIFTER S.A.S Y CREACIONES GALUZ** por los periodos en mora adeudados entre:

- 1 de marzo de 2009 al 30 de mayo de 2009
- 01 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2010.
- 01 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2014

Y responsable a **CREACIONES GALUZ S.A.S** de los periodos en mora de :

- Junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2014
- Mayo a septiembre, noviembre y diciembre de 2015.
- Febrero a marzo de 2016.

B. Por las costas del proceso ordinario fijadas o por la modificación

C. A CARGO DE COLPENSIONES: Para que una vez notificada en 15 días realice el cálculo actuarial.

Y COMO CONSECUENCIA de la anterior responsabilidad solidaria DEBERÁN reconocer y pagar en favor de su trabajadora **ADELAIDA URAN RAMÍREZ** las cotizaciones que debieron surtirse a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad a la que se ordena realizar un cálculo actuarial y liquidarlo en un término de 15 días una vez ejecutoriada y en firme la decisión, y coordinar con la trabajadora su aceptación y con los empleadores su pago.

D. Por las costas del proceso ejecutivo conexo.

¹ Anexo 032.

Sentencia de Primera Instancia²

SEGUNDO: DECLARAR que las empresas demandadas MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA en liquidación junto con HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA (\$16.750.000), DIANA CRISTINA GALLEGO BEDOYA (8.363.000), JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA (8.364.000) en calidad de socios, responderán hasta el monto de sus aportes, por las obligaciones aquí deducidas en esta sentencia y CREACIONES DIFTER S.A.S en liquidación y CREACIONES GALUZ S.A.S son solidariamente responsables por los siguientes periodos:

por los periodos en mora adeudados entre:

- El 31 enero de 1995 a 28 febrero de 1997
- Y 1 de septiembre de 1998 al 31 de enero de 2002

Solidariamente responsables, CREACIONES DIFTER S.A.S Y CREACIONES GALUZ por los periodos en mora adeudados entre:

- 1 de marzo de 2009 al 30 de mayo de 2009
- 01 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2010.
- 01 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2014

Y responsable a CREACIONES GALUZ S.A.S de los periodos en mora de :

- Junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2014
- Mayo a septiembre, noviembre y diciembre de 2015.
- Febrero a marzo de 2016.

Y COMO CONSECUENCIA de la anterior responsabilidad solidaria DEBERÁN reconocer y pagar en favor de su trabajadora ADELAIDA URAN RAMÍREZ las cotizaciones que debieron surtirse a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad a la que se ordena realizar un cálculo actuarial y liquidarlo en un término de 15 días una vez ejecutoriada y en firme la decisión, y coordinar con la trabajadora su aceptación y con los empleadores su pago.

COLPENSIONES deberá descontar los valores ya pagados a través de planilla tipo J por la sociedad CREACIONES GALUZ S.A, recibir las sumas por concepto de CALCULO ACTUARIAL deban pagar los demandados en cumplimiento de esta sentencia y corregir la historia laboral de la señora ADELAIDA URAN RAMÍREZ de conformidad con los periodos que se ordenan tener en cuenta en esta providencia.

TERCERO: DECLARA NO PROBADA la excepción de prescripción, declarándose las demás excepciones implícitamente resueltas

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS la MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA en liquidación junto con HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA, DIANA CRISTINA GALLEGO BEDOYA, JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA en calidad de socios, CREACIONES DIFTER S.A.S en liquidación y CREACIONES GALUZ S.A.S por ser vencidas, de conformidad del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 3 SMMLV en favor de la demandante.

No se condena en costas ni a favor ni en contra a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: SE ABSUELVE a COLPENSIONES de todo cargo, sin perjuicio del calculo actuarial que deberá realizar y corrección de la historia laboral de la demandante.

Sentencia de Segunda Instancia³

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 11 de noviembre de 2020, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **ADELAYDA URÁN RAMÍREZ**, contra **MANUFACTURAS HERMO JEAN LTDA EN LIQUIDACIÓN**, la sociedad **CREACIONES DIFFHER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **CREACIONES GALUZ S.A.S.** y los socios **DIANA CRISTINA GALLEGO BEDOYA, JUAN FERNANDO GALLEGO BEDOYA y HUGO HUMBERTO GALLEGO**, así como la vinculada **COLPENSIONES**, PRECISANDO que, la obligación de COLPENSIONES de registrar cotizaciones en la historia laboral de la accionante, por el tiempo en que se condena las empresas demandadas y sus socios a pagar el cálculo actuarial, solo surge una vez tal cálculo actuarial, sea efectivamente pagado a satisfacción de COLPENSIONES, dejando a salvo lo anotado en la parte motiva de este fallo, respecto del empleador CREACIONES GALUZ S.A.S

²Anexo 018.

³Carpeta 022 Devolución expediente, Anexo 08.

Auto que Liquida Costas y Agencias en Derecho⁴

Se encuentra actualmente en apelación en el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 11 de noviembre de 2020 y la sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2023.

Consideraciones

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia dictada por el despacho el 11 de noviembre de 2020 y la sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2023; estando estas en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	• Sentencia de Primera Instancia, noviembre 11 de 2020. • Sentencia de Segunda, diciembre 14 de 2023.	• 31 de enero de 2024

Frente a la solicitud de costas procesales del proceso ordinario no se librará mandamiento de pago en razón a que las mismas aun no se encuentran en firme.

Frente a la solicitud de costas procesales, se resolverán en la oportunidad procesal.

Solicitud de Medidas Cautelares⁵

Frente a las medidas cautelares, solicitó la demandante que:

- 1 Solicito al Despacho se decrete el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín promovido en contra del señor HUGO HUMBERTO GALLEGO NOREÑA quien se identifica con la C.C. 70.975.122 por parte del Banco de Bogotá, el cual es tramitado bajo el radicado único nacional 05001310300120130102400. Así mismo de los bienes que pertenezcan o de los remanentes que le puedan corresponder a la sociedad Creaciones Difher S.A.S. Nit.811.042.502-8 dentro del mismo proceso.
- 2 Solicito al Despacho se decrete el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín promovido en contra de CREACIONES GALUZ S.A.S. Nit. 900.660.610-9 por parte del Bancolombia, el cual es tramitado bajo el radicado único nacional 05001310300720210016900.

⁴Anexo 027.

⁵Anexo 032.

3 Solicito al Despacho se decrete el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Doce (12) Civil de Medellín promovido en contra de CREACIONES GALUZ S.A.S. Nit. 900.660.610-9 por parte del Bancolombia, el cual es tramitado bajo el radicado único nacional 05001400301220210049200.

4 Solicito al Despacho se decrete el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín promovido en contra de CREACIONES GALUZ S.A.S. Nit. 900.660.610-9 por parte del BBVA COLOMBIA, el cual es tramitado bajo el radicado único nacional 05001400301620210032900.

5 Solicito al Despacho se decrete el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín promovido en contra de CREACIONES GALUZ S.A.S. Nit. 900.660.610-9 por parte del Banco de Occidente S.A., el cual es tramitado bajo el radicado único nacional 05001400302120210129200.

6 Solicito al Despacho se decrete el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín promovido en contra de la señora DIANA CRISTINA GALLEG0 BEDOYA quien se identifica con la C.C. 43.977.027. por parte del Banco AV Villas S.A., el cual es tramitado bajo el radicado único nacional 05001400302120140071100.

Se ordena entonces oficiar al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001310300120130102400 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Difher S.A.S. con Nit 811.042.502-8.

Se ordena oficiar al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001310300720210016900 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

Se ordena oficiar al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400301220210049200 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

Se ordena oficiar al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400301620210032900 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

Se ordena oficiar al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400302120210129200 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

Se ordena oficiar al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400302120140071100 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la señora DIANA CRISTINA GALLEG0 identificada con la C.C. 43.977.027

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento por la obligación de dar a favor de la señora Adelayda Uran Ramírez con C.C. N° 43.343.048, en contra de Manufacturas Hermo Jean Ltda. en liquidación, Diana Cristina Gallego Bedoya, Juan Fernando Gallego Bedoya, Hugo Humberto Gallego Noreña, Creaciones Diffher S.A.S. en liquidación, y Creaciones Galuz S.A.S. las sumas correspondientes a:

por los periodos en mora adeudados entre:

- El 31 enero de 1995 a 28 febrero de 1997
- Y 1 de septiembre de 1998 al 31 de enero de 2002

Solidariamente responsables, CREACIONES DIFTER S.A.S Y CREACIONES GALUZ por los periodos en mora adeudados entre:

- 1 de marzo de 2009 al 30 de mayo de 2009
- 01 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2010.
- 01 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2014

Y responsable a CREACIONES GALUZ S.A.S de los periodos en mora de :

- Junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2014
- Mayo a septiembre, noviembre y diciembre de 2015.
- Febrero a marzo de 2016.

Tal y como lo dispone las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Librar Mandamiento por la obligación de hacer a favor de la señora Adelayda Uran Ramírez con C.C. N° 43.343.048, y en contra de Colpensiones el cálculo actuarial.

TERCERO: NO librar mandamiento de pago por las costas procesales del proceso ordinario de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad legal.

QUINTO: ORDENAR oficiar al Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001310300120130102400 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Difher S.A.S. con Nit 811.042.502-8.

SEXTO: ORDENAR oficiar al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001310300720210016900 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9

SÉPTIMO: ORDENAR oficiar al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400301220210049200 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

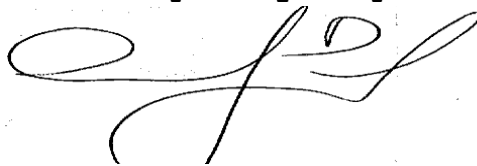
OCTAVO: ORDENAR oficiar al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400301620210032900 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

NOVENO: ORDENAR oficiar al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400302120210129200 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la sociedad Creaciones Galuz S.A.S. con Nit 900.660.610-9.

DECIMO: ORDENAR oficiar al Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín con Destino al proceso bajo radicado 05001400302120140071100 para decretar el embargo de los remanentes que puedan corresponder a la señora DIANA CRISTINA GALLEG0 identificada con la C.C. 43.977.027

UNDÉCIMO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 883904e56e27544d65686ab6f33ad1690044cfa00c9b9cef5ea74cc57bb1846a

Documento generado en 08/03/2024 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>